



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.25 16:05:01 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 95 A LA GACETA Nº 92

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 25 de mayo del 2023

86 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA
HACIENDA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0046-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 10:25 HORAS DEL 24 DE MAYO DE 2023

FIJACION DE LA TARIFA MODALIDAD PREPAGO (T-RP) PARA LAS 8 EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD Y COOPEPARTIVAS DE ELECTRIFICACION RURAL

ET-019-2023

RESULTANDO:

- I. Que el enero del año 2008, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., bajo la responsabilidad del Departamento de Servicios Técnicos, crea a nivel interno una comisión para el análisis del Sistema Prepago, tomando con referencia a la firma colombiana de consultoría y construcción Consultores del Desarrollo (CONDESA) que ofrecía servicios a los sectores públicos y privados, en estudios de ingeniería y arquitectura, en este caso la implementación de un sistema de prepago de electricidad.
- II. Que durante los meses de abril y mayo del mismo año, son incorporados e invitados a participar en dicha comisión el Instituto Costarricense de Electricidad y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos respectivamente.

Dicha comisión consideró importante la realización de un estudio de mercado con el fin de analizar y evaluar la factibilidad del sistema de prepago en Costa Rica, sus aspectos legales, los posibles medios de pago, el software de control, tipos de tarifas y otros aspectos técnicos como el balance de energía, históricos de consumo.

- III. Que el mes de junio del 2008, funcionarios de Industrias Unidas Sociedad Anónima (IUSA; siglas de su antiguo nombre) hoy Grupo IUSA, S.A., de C.V., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y las empresas reguladas del servicio público de electricidad, su sistema de prepago de energía eléctrica, basado en una tarjeta de lectura automática (Smart card) que no necesitaba el registro de ningún código por parte del consumidor. Dicho grupo, en lo que corresponde a la fabricación de

medidores de energía eléctrica, tenía como socio a la empresa General Electric (GE), cuyos medidores de energía habían sido masivamente utilizados en el país.

La presentación tenía como objetivo la exhibición de un medidor de estado sólido tipo A, clase 100, el cual realizó con éxito la demostración de corta y reconexión del sistema demostrativo, ofreciendo IUSA un préstamo de 150 medidores, 75 para la CNFL a probar en la comunidad de Desamparados y 75 para el ICE a ser probados en la localidad de Limón 2000.

Este plan piloto no se concretó debido a que IUSA no tenía, en ese entonces, medidores tipo S, que son los que por norma se utilizaban en el país.

Posteriormente, considerando el limitado respaldo dado a la comisión, esta instancia técnica dejó de reunirse.

- IV.** Que en julio del año 2012, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L., realizó en el auditorio de la Aresep, la presentación de su propuesta de Proyecto de Medición Prepago, para contar con la infraestructura técnica, comercial y administrativa que permita a sus asociados interesados pagar su consumo eléctrico en la fecha y montos que ellos deseen.

Para la fecha tenían como potenciales consumidores del servicio, a los profesionales del sistema educativo nacional, donde se beneficiaría de una potencial simbiosis, salario recibido-pago del recibo eléctrico. Otros grupos de potencial interés eran los asociados con ingresos semanales o diarios, asociados interesados en controlar su consumo, locales de alquiler y condominios.

Dicho piloto se efectuó con medidores del Grupo ISUA, que a esa fecha ya producían medidores tipo S. A pesar del éxito técnico, el modelo de negocio propuesto por IUSA resulta oneroso en relación con los costos asociados con la recarga, la cual en promedio tenía un costo de dos dólares norteamericanos, sesgando la cantidad de la compra por parte del consumidor.

Después de este piloto, la Autoridad Reguladora no cuenta con información de que se han llevado a cabo otros proyectos de este tipo en esos años.

- V.** Que en el año 2015 se publica en gaceta el Plan Nacional de Energía 2015-2030. Dentro de sus múltiples acciones establece una acción clara con respecto a la modalidad prepago, específicamente indica: “acción 1.7.1.3 Implementar tarifa prepago en el sector eléctrico residencial de las 8 empresas distribuidoras”.

- VI.** Que en el año 2022 se publica en gaceta el Plan Nacional de Desarrollo e inversión Pública 2023-2026.
- VII.** Que en el mes de abril de 2019, el ICE presentó, mediante N°1040-140-2020, para discusión ante la Autoridad Reguladora, una propuesta de tarifa plana para prepago eléctrico, con el propósito de efectuar un plan piloto en el último trimestre de este año.

Pretende la empresa eléctrica utilizar los avances que ha logrado en la implementación de la red AMI-RF, ya que más de 50 agencia en todo el país tienen instalados medidores AMI con corta remota.

Para la realización del piloto, se excluyeron los consumos residenciales menores a 99 kWh/mes y por razones geográficas y de logística se circunscribieron a los cantones de Alajuela y Grecia. La meta fue probar con 100 casos, cuyo registro de consumo en los últimos 6 meses rondara un promedio entre 100 y 300 kWh.

Para efecto de precios se tomaron como referencia los precios vigentes del segundo semestre 2019.

Este proyecto generó conclusiones y recomendaciones valiosas que contribuyeron a fortalecer la actual propuesta.

- VIII.** Que el 15 de noviembre de 2019 La Intendencia Energía mediante Informe IN-0112-IE-2019 presentó la propuesta de fijación tarifaria de oficio de la modalidad prepago del sistema de distribución eléctrica aplicable a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural.
- IX.** Que el 21 de noviembre de 2019 mediante resolución RE-0376-DGAU-2019 se deja sin efecto la audiencia pública programada para el 21 de noviembre del 2019 en la cual se presentaría la propuesta de tarifa prepago.
- X.** Que en la resolución RE-0127-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020 la Aresep estable fijación tarifaria de oficio al ICE, en dicha fijación tarifaria se modifica la estructura tarifaria y se fija la tarifa prepaga para el sector residencial (T-RP).
- XI.** Que el 22 de setiembre de 2021 La Intendencia de Energía mediante oficio OF-0708-IE-2021 solicita a las empresas distribuidoras la designación de dos funcionarios que funjan como enlaces técnicos ante La Intendencia de

Energía, con el fin de avanzar en la formulación del plan de acción requerido para el desarrollo de la modernización tarifaria, específicamente tarifas prepago en el sector residencial.

- XII.** Que el 23 de setiembre de 2021, Coopeguanacaste designa los funcionarios que participaran del taller, en respuesta al oficio OF-0708-IE-2021, mediante el oficio COOPEGTE GG-264
- XIII.** Que el 27 de setiembre de 2021, ESPH designa los funcionarios que participaran del taller, en respuesta al oficio OF-0708-IE-2021, mediante correo electrónico.
- XIV.** El 28 de setiembre de 2021, CNFL designa los funcionarios que participaran del taller, en respuesta al oficio OF-0708-IE-2021, mediante el oficio 2001-1050-2021.
- XV.** Que el 29 de setiembre de 2021 el ICE designa los funcionarios que participaran del taller, en respuesta al oficio OF-0708-IE-2021, mediante correo electrónico.
- XVI.** Que el 4 de octubre de 2021, Coopesantos designa los funcionarios que participaran del taller, en respuesta al oficio OF-0708-IE-2021, mediante el oficio CSGG-269-10-2021.
- XVII.** Que el 5 de octubre de 2021, Coopealfaroruz designa los funcionarios que participaran del taller, en respuesta al oficio OF-0708-IE-2021, mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG0063-2021
- XVIII.** Que el 6 de enero del 2022 el ICE mediante nota 5407-002-2022 informa a la Aresep sobre la situación actual de la tarifa residencia prepago. El ICE indica que ha trabajado en el desarrollo del sistema comercial prepago y el desarrollo e implementación de las plataformas tecnológicas de recargas y mensajerías para notificaciones y consultas de saldo de clientes.

El ICE manifiesta que la logística de aplicación de la tarifa prepago tiene un estimado de \$156 000¹ en inversiones que se puede cubrir solamente si el prepago es enfocado a los clientes morosos de forma obligatoria.

También menciona que se debe realizar un análisis de la estructura aprobada para la tarifa en los términos que fue aprobada, ya que se debe realizar liquidación al final de cada mes, esto podría provocar confusión y desconfianza de los clientes. Asimismo, esta tarifa no representa ninguna motivación de optar de forma voluntaria.

¹ Se debe considerar que, como parte de los talleres de trabajo celebrados en el período de enero a marzo 2022, a solicitud de ARESEP, el ICE hace una estimación de inversión total aproximada, requerida para la implementación de la tarifa prepago, dando como resultado un valor de \$507150.

- XIX.** Que el 21 de enero de 2022 La Intendencia Energía mediante oficio OF-0047-IE-2022 solicitó a las empresas distribuidoras información del plan de sustitución de medidores AMI.
- XX.** Que el primer cuatrimestre del 2022 se llevaron a cabo una serie de “mesas de trabajo” entre funcionarios del ente regulador y todas las distribuidoras de electricidad del país. Estos encuentros colaborativos se consideran vitales para la construcción de la propuesta actual.
- XXI.** Que el 18 de marzo de 2022 Aresep recibe mediante correo electrónico documento por parte del ICE denominado “Análisis de propuestas de la ARESEP y planteamiento sobre el cobro de la tarifa residencial en la modalidad prepago”.
- XXII.** Que el 14 de marzo de 2023 la Intendencia de Energía solicitó apertura de expediente tarifario mediante el IN-0049-IE-2023.
- XXIII.** Que el 14 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0266-IE-2023, la Intendencia de Energía solicitó convocatoria a audiencia pública para exponer el informe IN-0049-IE-2023 con la propuesta de fijación de oficio de la tarifa modalidad prepago (t-rp) para las 8 empresas distribuidoras de electricidad y cooperativas de electrificación rural.
- XXIV.** Que el 27 de marzo de 2023 se comunicó la convocatoria de la audiencia pública virtual en La Gaceta N°56 y en los diarios de circulación nacional La república y la Teja.
- XXV.** Que el 24 de abril de 2023 a las 17 horas 15 minutos (5:15 p.m.) se llevó a cabo la audiencia pública modalidad Virtual y transmitida por medio de la Plataforma Zoom.
- XXVI.** Que el 28 de abril de 2023, mediante el informe IN-0230-DGAU-2023, la Dirección General de atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que se recibieron 4 posiciones.
- XXVII.** Que el 24 de mayo de 2023, mediante el informe técnico IN-0093-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, habilitar la tarifa modalidad prepago para el sector residencial (T-PR) en todas las empresas distribuidoras de electricidad y cooperativas de electrificación rural.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0093-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. **Análisis del asunto**

El Sistema Eléctrico Nacional (SEN) enfrenta un proceso de transformación, influenciado por el impacto de tecnologías disruptivas, como es el caso de la instalación de redes inteligentes, almacenamiento de energía, generación distribuida, movilidad eléctrica, entre otras, que impactan significativamente la distribución de la energía eléctrica.

En ese contexto, se requiere contar con un marco regulatorio flexible, capaz de aprovechar de manera oportuna los cambios inducidos por este proceso de innovación tecnológica y poner al alcance del consumidor de energía, oportunidades que materializan conforme avanza la penetración de nuevas tecnologías en el funcionamiento cotidiano del suministro del servicio eléctrico.

En Costa Rica, la forma común y tradicional de abastecerse de energía, es a través de la conexión a la red de electricidad, en la cual no existe restricción en la cantidad de energía eléctrica que el usuario puede consumir. La cantidad consumida es registrada por las empresas distribuidoras para que posteriormente los clientes hagan un pago mensual de lo consumido.

Como alternativa a lo anterior, en algunos países se ha implementado un sistema de prepago para el consumo y pago de energía eléctrica. Que el sistema de electricidad sea prepago implica que el usuario tiene que pagar con anticipación la cantidad de energía que se consumirá, comprando tarjetas o recargas por un cierto valor monetario que establece una equivalencia en cuando a Kilowatt/hora que permite consumir. Por lo tanto, la cantidad de energía que será posible consumir por el usuario, estará restringida al total del valor ingresado en el medidor.

El suministro de energía eléctrica bajo el esquema prepago es un mecanismo que permite, mediante el uso de un medidor inteligente, disponer una medición más exacta, así como, controlar la energía que se consume, en función del pago previo realizado por el abonado o usuario.

A continuación, se detallan aspectos introductorios de la modalidad prepago en el servicio de distribución eléctrica.

2.1 Generalidades de la modalidad prepago.

Es importante aclarar que la modalidad prepago en el sector eléctrico no es algo nuevo, este sistema inicio en Sudáfrica en el año 1988 y debido a su exitosa implementación fue expandiéndose a otros países como Chile, Perú, Argentina, Colombia, Panamá, Ecuador, Reino Unido, Canadá, Nueva Zelanda Estados Unidos, Filipinas, Republica Dominicana, entre otros.

En 1988, Sudáfrica fue pionero en la implementación de un sistema de prepago. Al año 2010, se reportaban 4 millones de usuarios de prepago eléctrico. La mayor parte de los clientes (3.2 millones) eran clientes de la empresa Eskom, los que eran predominantemente pobres, ubicados en las afueras de la ciudad, y con un consumo promedio menor a 100 kWh al mes.

Tal como reporta Tewari & Shah (2003): “el plan de prepago en Sudáfrica se considera un éxito, ya que permitió conectar a muchos consumidores pequeños y dispersos de electricidad en un lapso muy corto de tiempo (3 a 5 años).

La implementación por parte de Eskom se realizó a través de dos esquemas; uno en donde las tarifas incluyen un arancel por la instalación inicial, y otra en donde el cliente paga un monto bajo para cubrir gastos de administración y de los puntos de venta. Ninguno de los clientes paga cargo fijo mensual, solo pagan por la energía que realmente consumen.

En Argentina el Sistema de prepago comenzó a implementarse con el fin de atender a los usuarios que registraban un comportamiento irregular con la cancelación de las facturas. En este caso, la instalación se realizaba sin cargo del medidor que se ubica dentro de la vivienda.

El sistema se comenzó a implementar el año 2001. En el año 2009, se aprobó la ley para implementar el sistema de prepago. Igualmente, se implementó para hacer sustentable el acceso a energía eléctrica de clientes con escasos recursos, y reiterados problemas de morosidad.

En cuanto a la regulación, el sistema de prepago se encuentra regulado bajo la ley 14.068, la que establece la posibilidad de regular sistemas de prepago, define regímenes tarifarios y procedimientos para la determinación de cuadros tarifarios.

Un estudio de satisfacción de las pruebas piloto indicó que el 87% de los clientes vieron positivamente la posibilidad de comprar la energía por parte; 91% consideró que le ayudó a mejorar la economía del hogar; al 95% le gustaría seguir con el sistema de prepago en el mediano y largo plazo (Currao, 2008).

A partir del año 2006, en la República del Perú ya era posible comprar electricidad mediante un sistema de Prepago, permitiendo que – de forma voluntaria - cualquier persona comprara por anticipada energía eléctrica de acuerdo con sus posibilidades económicas (Diario la República, 2006).

En cuanto a costos, el usuario debe pagar en la primera compra de cada mes cargos fijos: que consideraba costos por uso comercial, alumbrado público y cargo por mantenimiento de conexión. Estos cargos fijos son acumulables, esto quiere decir que si recarga la tarjeta cada cinco meses el usuario/cliente deberá pagar los cargos fijos acumulados.

En el caso peruano se ha regulado y reglamentado distintas materias relevantes para el funcionamiento de un sistema de prepago. Por ejemplo, según lo establecido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), se establecieron disposiciones para la implementación del sistema Prepago de Electricidad (Decreto Supremo N° 007-2006-EM).

En definitiva, se establece que las tarifas del servicio de prepago están conformadas por los parámetros Cargo Comercial de Servicio Prepago (CCSP), Tasa de alumbrado público (AP), Cargo por recargo o descuento del FOSE (CFOSE), cargo por reposición y mantenimiento de conexión (MRC), y número de horas de uso de usuarios del servicio de prepago en baja tensión (NUHBTPRE), componentes del cargo de la opción tarifaria BT7 para el servicio prepago (Osinergmin, 2018).

En Colombia, el sistema se implementó como un mecanismo para aliviar el problema de los usuarios morosos que son desconectados de la red, y que además permitiera mejorar el servicio entregado a las familias, facilitando el uso eficiente de la energía y minimice las pérdidas de energía.

Al igual que en otros países, la implementación del sistema estaba enfocado en sectores de bajos ingresos y rurales. Respondiendo a la búsqueda de iniciativas que faciliten el acceso del servicio y poder dar mayor cobertura posible a la comunidad en general.

En términos regulatorios, la resolución CREG 096 (publicada el 14 de diciembre de 2004) reguló el sistema de prepago.

De acuerdo con la experiencia internacional, la tarifa prepago se implementa en una sociedad por alguna de las siguientes causas:

- 1- Presencia de morosidad o pago lento, esto hace que las empresas distribuidoras no dispongan de ingresos económicos oportunos para atender sus compromisos financieros y además se incrementen sus costos por las operaciones de corta y reconexión del suministro.*

- 2- *Estrategia de electrificación, ya que en países en vías de desarrollo los programas de electrificación son muy importantes. En estos países hay un alto índice de urbanización, por lo que no es recomendable instalar los sistemas de pago convencionales en pueblos pequeños, debido a que la amortización del capital invertido en la electrificación tiene un período de entre 15 y 20 años.*
- 3- *Conflictos de seguridad. En segmentos de la ciudad donde existen problemas debido a la inseguridad social los procesos de lectura de medidores convencionales y de corta del suministro eléctrico implican situaciones difíciles para los funcionarios de las empresas distribuidoras.*
- 4- *Aumento de alternativas. Las opciones convencionales de tarificación no son llamativas para clientes que cuentan con viviendas de uso estacional, casas vacacionales o de alquiler cuya demanda tiene un patrón influenciado por la estacionalidad.*

Las causas anteriores por la que se justifica la implementación de un sistema prepago tienen por efecto los beneficios de esta modalidad de pago. Sin embargo, el sistema prepago tiene una gran cantidad de beneficios, tanto para los clientes como para la empresa que lo implemente.

Desde el punto de vista de los consumidores, este sistema les permite herramientas para lograr reducir considerablemente el gasto en energía, porque cada persona puede controlar lo que consume y comprar energía en la medida que su capacidad económica se lo permita.

Actualmente, la gran mayoría de los clientes usan energía sin saber, fidedignamente, cuánto están gastando, del valor exacto de consumo se enteran hasta que llega el recibo de cuenta eléctrica, por lo que pueden llevarse una sorpresa. En este caso, el uso de la energía ya se llevó a cabo, por lo que ya es demasiado tarde para tratar de ser eficientes (hay que proponérselo para hacerlo al siguiente mes).

Con esta tecnología, los consumidores ven en tiempo real cuál es su gasto de energía, por lo que tienen mayor control de sus gastos, además cada hogar puede controlar lo que consume y comprar energía en la medida que su capacidad económica se lo permita (no hay sorpresas).

La modalidad prepaga resulta una opción llamativa para aquellos hogares que no tengan una fuente de ingreso fija, que reciban ingresos variables en fecha y cantidad. Mediante la modalidad prepago los usuarios pueden comprar energía en el momento que consideren oportuno y las veces que quieran.

Por otra parte, el pago anticipado ofrece una solución para aquellos abonados interesados en hacer gestionar de forma eficiente el uso de la electricidad, para las residencias con un consumo estacional, en casas vacacionales de alquiler que busquen evitar el riesgo de deudas pendientes por el servicio eléctrico.

Desde el punto de vista de la empresa, también hay beneficios, en primer lugar, se elimina la morosidad. Como no hay morosidad, se elimina la necesidad de procesos de corta y reconexión, así como de procesos administrativos o legales por cobro.

Segundo, el pago adelantado de la energía por consumir trae beneficios financieros para las empresas, al contar con recurso económico previo que le asegure la atención de sus obligaciones con proveedores de manera más oportuna, lo que contribuye a reducir posibles intereses o cargos adicionales.

También, la tarifa modalidad prepago reduce la atención de quejas por lecturas pospago, ya que no existirían dichas mediciones, así como las atenciones por procesos de corta y reconexión ya que con el sistema pospago, quienes pagan sus cuentas atrasadas exigen que el servicio sea reestablecido en el menor tiempo posible. El servicio eléctrico con prepago disminuye estas dudas y molestias lo que mejoran la relación entre la empresa eléctrica y el usuario.

Sin embargo, la modalidad de pago traerá una nueva exigencia, ya que habrá una criticidad de las reconexiones y de las exigencias de los clientes para que las reconexiones sean aplicadas en minutos, además de los costos de atender las contingencias ante fallas en las comunicaciones para aplicar reconexiones. Se requiere un despliegue de capacitación del personal de atención al cliente, lo que implicará inversión en tiempo y recursos.

Además, la implementación de un sistema de prepago eléctrico tiende a reducir los hurtos de energía, ya que, en varias situaciones, la modalidad prepaga se adapta al estilo de vida de los hogares que se deciden por el hurto dándoles una oportunidad de trasladarse a la legalidad del servicio. Lo anterior supondría ingresos frescos para la empresa distribuidora.

A todos estos beneficios mencionados se debe sumar la explotación de la instalación de medidores eléctricos inteligentes, y de la gama de oportunidades que ofrecen.

2.2 Propuesta de tarifa modalidad prepago en sector residencial (T-RP).

La siguiente es la propuesta de implementación de la tarifa residencial modalidad prepago del sector residencial (T-RP) en el pliego tarifario de todas las empresas distribuidoras del servicio eléctrico del país.

Es importante aclarar que desde el año 2021 la tarifa prepago está habilitada para clientes del ICE, de acuerdo con la resolución RE-0127-IE-2020, publicada en el Alcance 330, Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 sin embargo, su aplicación no ha sido posible debido a una serie de dificultades debido a la ambigüedad en definiciones y en la correcta operatividad de la estructura tarifaria instruida por el regulador.

De tal forma, que la presente propuesta cuenta con la experiencia adquirida en la primera implementación y sustituiría, para el caso del ICE, las condiciones actuales de aplicación.

2.2.1 Justificación de la tarifa prepago.

De acuerdo con la experiencia internacional son múltiples los beneficios que se buscan al habilitar una tarifa prepago, entre estos alcances se encuentran:

- *Aprovechar el proceso de instalación de medidores eléctricos inteligentes, lo cual es clave, porque permiten la lectura del consumo y la gestión de servicios en forma remota tanto para el distribuidor como para los consumidores, sean estos abonados o usuarios.*

De acuerdo con reportes estadísticos aproximadamente medio millón de medidores inteligentes han sustituido a los medidores convencionales en todo el país. Si bien existen variaciones importantes entre empresas distribuidoras con respecto a la incorporación de medidores inteligentes, todas tienen planes de ampliación y algunas ya ven de cerca la sustitución en su totalidad.

Debido a lo anterior, se considera un momento oportuno para que los usuarios del servicio de distribución eléctrica del país perciban un beneficio comercial de la instalación de medidores inteligentes y de su respectiva inversión (más allá de los beneficios en la calidad del servicio), esto a través de la tarifa modalidad prepago.

- *Dar una alternativa diferente de pago del servicio público de electricidad a los usuarios residenciales de bajos recursos o de fuentes de recursos variables, de tal forma que se les permita realizar pagos en la medida que vayan disponiendo de los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de las necesidades de energía eléctrica.*

- *Ofrecer una solución para aquellos abonados interesados en hacer gestionar de forma eficiente el uso de la electricidad, para las residencias con un consumo estacional (casas de vacaciones), y en casas de alquiler que busquen evitar el riesgo de deudas pendientes por el servicio eléctrico.*
- *Desde el punto de vista de la empresa prestataria del servicio, su beneficio más específico es la disminución de las pérdidas provocadas por la morosidad y las cuentas no pagadas, así como de los procesos legales que conlleva la recuperación de dineros por parte de los abonados en condición de mora.*

Respecto al último beneficio, es importante considerar además que el distribuidor asumiría nuevos gastos operativos requeridos para atender contingencias de sistemas de comunicación remota. Donde se prevé que la exigencia del cliente en un sistema prepago es que su reconexión sea inmediata o en unos pocos minutos. Por lo que medidas como personal para atender contingencias y equipos portátiles para gestión en campo serán necesarios.

Además, la implementación de una tarifa modalidad prepago en el sector residencial responde a la acción 1.7.1.3 del Plan Nacional de Energía de Costa Rica 2015-2030 que pretende: “Implementar tarifa prepago en el sector eléctrico residencial de las 8 empresas distribuidoras”, tal como se muestra en el siguiente extracto del documento oficial:

Resultado	Indicador de resultado	Acción	Meta	Plazo	Coordinador	Ejecutores
1.7.1. Tarifas que promuevan ahorro y la eficiencia energética en el sector residencial.	Tarifas incorporadas en los pliegos tarifarios	1.7.1.1. Implementar una campaña de medición para el levantamiento de la información requerida para el diseño tarifario.	Información sistematizada para las 8 empresas distribuidoras	dic-20	CONACE, ARESEP	ARESEP, CONACE, Empresas distribuidoras de electricidad
		1.7.1.2. Implementar tarifas horarias en el sector eléctrico residencial de las empresas distribuidoras	Tarifas horarias incorporadas en los pliegos tarifarios de las empresas distribuidoras	jun-21	ARESEP	ARESEP, CONACE, Empresas distribuidoras de electricidad
		1.7.1.3. Implementar tarifa prepago en el sector eléctrico residencial de las 8 empresas distribuidoras.	Tarifa prepago, incorporada en los pliegos tarifarios de las 8 empresas distribuidoras	dic-20	ARESEP	ARESEP, CONACE y empresas eléctricas
		1.7.1.4. Establecer bloques de consumo que promuevan el ahorro y eficiencia energética en el sector eléctrico residencial de las 8 empresas distribuidoras.	Bloques de consumo y tarifas relacionadas que promuevan la eficiencia y el ahorro, incorporadas en los pliegos tarifarios de las 8 empresas distribuidoras	dic-21	ARESEP	ARESEP, CONACE y empresas eléctricas

En esta acción (1.7.1.3) son responsables Aresep, Conace y todas las 8 empresas distribuidoras del país.

A partir de los argumentos anteriores, se considera relevante que las diferentes empresas distribuidoras del país cuenten con la modalidad prepago en sus pliegos tarifarios. Los puntos siguientes tratan de las características y particularidades propuestas para que opere la tarifa modalidad prepago en el sector residencial (T-RP)

2.2.2 Acceso a la tarifa

Respecto al acceso, se propone habilitar 2 modalidades: voluntario y automático. Los cuales se aclaran a continuación:

Acceso voluntario: El abonado solicita a la empresa distribuidora el traslado de la tarifa pospago a la tarifa prepago.

En este caso, el distribuidor debe disponer del formulario y procedimiento a seguir para que el abonado pueda realizar el trámite respectivo.

Para solicitar el traslado de forma voluntaria el abonado debe estar “al día” con sus obligaciones ante la empresa distribuidora.

Si el cliente se encuentra al día y se cuenta con la infraestructura apropiada para permitir el servicio prepago la empresa distribuidora estará en la obligación de permitir y realizar el traslado respectivo.

El abonado puede solicitar regresar al sistema de comercialización pospago cuantas veces considere adecuado. Sin embargo, deberá permanecer al menos 6 meses su sistema vigente (prepago o pospago).

Acceso automático: *El abonado podrá ser trasladado a la tarifa prepago de forma directa por el distribuidor eléctrico cuando se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:*

- *Abonado clasificado como moroso reincidente.*
- *Cuando se compruebe fraude en el uso de la energía, hurto de energía o alteración de medidores.*

Para delimitar el concepto de moroso reincidente se analizaron los patrones de morosidad anual en las diferentes empresas distribuidoras del país mediante la distribución de frecuencias de suspensiones del último año calendario. Se evidencia una importante sensibilidad entre la cantidad de abonados por cantidad de suspensiones, la constante es que la cantidad de abonados disminuye a la mitad al adicionar una suspensión o “corta” anual. Considerando la condición anterior y la participación relativa de los grupos en la población total, se considera que un abonado con 4 cortas o más al año debería ser considerado como un abonado moroso reincidente. El siguiente cuadro muestra información relevante de este grupo:

Cuadro 1: Cantidad de abonados con 4 o más suspensiones anuales y su participación relativa en el total de abonados del sector residencial

Empresa	Abonados con 4 o más cortas anuales	
	absoluto	relativo
ICE	10 890	1.5%
CNFL	6 627	1.3%
JASEC	126	0.1%
ESPH	1 894	2.4%
COOPELESCA	2 847	3.1%
COOPEGUANACASTE	1 447	2.0%
COOPESANTOS	1 413	3.1%
Total	25 244	1.5%

Fuente: Intendencia de Energía. Cuadro construido a partir del taller de trabajo Aresep-distribuidoras, información no verificada.

A partir del cuadro anterior serían considerados alrededor de 25 mil hogares en todo el país con problemas de morosidad en reincidencia, lo que sería aproximadamente el 1,5% de todas las viviendas del país. Esto claro, sin ninguna señal tarifaria que incentive un cambio en su comportamiento. Sería de esperar que, una vez anunciadas las condiciones de acceso automático a la tarifa prepago, una parte de este grupo desee salir de esta condición. También es importante aclarar que habrá hogares morosos reincidentes que no serán trasladados automáticamente a la tarifa prepago ya que aún hay hogares sin medición AMI o sin opción de desconexión remota. La inferencia anterior supone un número de hogares a largo plazo.

De tal forma que se define al moroso reincidente como aquel abonado que registre 4 o más suspensiones en los últimos 12 meses. Se contabilizan todas las suspensiones sean estas consecutivas o no.

Se propone que se considere el registro de suspensiones a partir junio 2023, con el propósito de crear condiciones para que todos los abonados estén enterados y, en este contexto, permitir a los hogares la decisión de tomar acciones oportunas para modificar sus conductas. Para cumplir con este principio de acceso a la información que tiene todo abonado es importante que las distribuidoras comuniquen oportunamente a sus abonados las condiciones en las que se implementará la modalidad prepago, en particular sobre el acceso automático.

El registro de suspensiones podrá ser homologado al tiempo de suspensión. Es decir, si un abonado tuvo una suspensión que tardó 3 meses en poner “al día” y reestablecer el servicio, para efectos del registro en cuestión se contabilizarían 3 suspensiones.

El abonado que sea trasladado de forma automática a la tarifa en modalidad prepago deberá permanecer en esta tarifa por un mínimo de 18 meses. Después de este tiempo el abonado puede solicitar su traslado a la tarifa pospago si así lo desea.

Aquellos abonados que sean trasladados de forma automática a la tarifa modalidad prepago y cuenten con una morosidad existente será necesario aplicar un acuerdo de pago, que les permita ser trasladados a la tarifa prepago y que puedan saldar la deuda existente con el prestatario. Este acuerdo de pago queda a discrecionalidad del prestatario (en los tiempos de recuperación y el fraccionamiento de la deuda).

De acuerdo con el artículo 28 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM, el distribuidor podrá disponer del monto por concepto de depósito de garantía como parte del acuerdo de pago.

No se permitirá el traslado de abonados a la tarifa prepago ni de forma voluntaria ni de forma automática en los siguientes casos:

- Para clientes con facturación binómica, la tarifa modalidad prepago en el sector residencial es exclusiva para clientes con facturación monómica, es decir para demandas inferiores a los 10 kW.*
- Para clientes en generación distribuida.*
- Abonados que residan con persona(s) en condición de oxígeno dependencia.*

El traslado automático del usuario a la tarifa modalidad prepago por primera vez seguirá el siguiente proceso:

- 1- Cuando el distribuidor determina que un usuario presenta la condición de moroso reincidente deberá trasladarlo de forma automática a la tarifa modalidad prepago.*
- 2- El distribuidor deberá comunicar el traslado de modalidad al dueño del servicio. El cambio en la modalidad de pago, de pospago a prepago se habilitará al siguiente día posterior a la notificación.*
- 3- A partir del primer día hábil en la modalidad prepago, y por una única vez, el plazo para no suspender el servicio por falta de saldo se extenderá a 15 días naturales. Con el propósito de que el usuario cuente con tiempo para organizar el pago por el consumo realizado y no reciba una suspensión inmediata a causa del proceso de traslado.*

La empresa distribuidora deberá realizar lecturas y enviar notificaciones o avisos de finalización de saldo, sin embargo, no podrá realizar suspensiones del servicio.

- 4- Trascurrido el tiempo de 15 días naturales y en caso de que el abonado quede con saldo negativo en kilowatts-hora por la continuidad del servicio durante el periodo establecido de no suspensión, el servicio será suspendido y para reestablecerlo el usuario deberá seguir el proceso establecido (punto b de la sección 2.2.6).*
- 5- Durante el periodo de 15 días naturales de no suspensión por falta de saldo al abonado trasladado por primera ocasión, el usuario podrá realizar las recargas de la forma convencional, a fin de permitirle normalizar su proceso de pago-consumo al plazo de los 15 días naturales.*

Se espera que al momento de notificar al usuario del traslado automático, o bien durante los 15 días naturales posteriores, el distribuidor avise al usuario si tiene saldo positivo por uso del depósito de garantía o si existe deuda pendiente y se requiere de un acuerdo de pago.

2.2.3 Nivel y estructura tarifaria

Se propone que el nivel tarifario de la tarifa modalidad prepago sea igual a la tarifa pospago convencional. Es decir que ambos precios medios (prepago y pospago) serán iguales y por tanto el hecho de tener la tarifa modalidad prepago no generará ni beneficio, ni perjuicio económico en la facturación a final del periodo mensual.

Dado lo anterior, el pliego tarifario de la tarifa residencial (T-RE) y de la tarifa residencial prepago (T-RP) tendrán la misma estructura y precios, sin embargo, la tarifa residencial prepago tendrá las siguientes condiciones de aplicación:

- 1. La primera recarga del abonado deberá ser como mínimo igual al cargo fijo más el valor de 15 kWh². En caso de que la empresa distribuidora no cuente con un cargo fijo definido, la primera recarga sería igual al consumo mínimo que otorga de 30 a 40 kWh dependiendo de la empresa distribuidora.*

Para el cálculo de la primera recarga debe considerarse las tarifas vigentes con CVG.

La empresa distribuidora informara a los usuarios mediante los medios que corresponda al monto de la primera recarga.

- 2. El monto de la primera recarga permite al abonado el consumo de 15 kWh (30 kWh en el caso de las empresas que no cuentan con un cargo fijo), los cuales solo podrán consumirse durante el mes correspondiente, es decir, la primera recarga no podrá ser acumulativa para otros meses y deberá ser pagada por el usuario cada mes.*

En el caso que un abonado acumule 3 meses consecutivos sin saldo positivo ni recargas al servicio, el distribuidor podrá desconectar el medidor a dicho abonado. En caso de que la medida anterior sea limitada en las normas técnicas correspondientes, esta quedará sin efecto.

- 3. A partir de la primera recarga el abonado podrá realizar todas las recargas que considere necesarias.*

² Dado que el consumo medio mensual de un hogar es de 220 kWh, el consumo esperado de un hogar medio para 2 días es cercano a los 15 kWh

El distribuidor entregará un comprobante al abonado que confirme el monto recibido y la cantidad de kWh que tendrá derecho a consumir durante ese mismo mes. Lo anterior deberá considerar el nivel de consumo acumulado al momento de dicha recarga, la estructura tarifaria del sector residencial y las particularidades de la facturación del servicio.

- 4. El distribuidor realizará mediciones a lo largo de cada día al medidor prepago y rebajará del saldo del abonado el costo de la energía consumida. Para esto en cada medición se considerará el consumo acumulado del abonado durante el mes en cuestión, de tal forma que se aplique el verdadero valor de cada kWh consumido (se debe tomar en cuenta ajustes del cargo fijo y el cambio de precio por bloque de consumo), así como ajustes a las tarifas. Además, en el momento que el consumo acumulado mensual llegue a 100 kWh se le aplicará el cargo definido por el impuesto de bomberos y en el momento que el consumo acumulado mensual llegue a 280 kWh se le aplicará el cargo definido por el impuesto de valor agregado³.*
- 5. En cada recarga que realice un abonado deberá adquirir al menos 15 kWh, es decir que, de acuerdo con el consumo de energía acumulado del abonado, el monto equivalente a los próximos 15 kWh de energía que consumo será igual al monto mínimo de la próxima recarga.*

Para esto es necesario que en cada recarga se informe al abonado del costo de sus próximos 15 kWh de energía, bajo el supuesto que la energía en la reciente recarga sea consumida. Se recomienda comunicar además si estos próximos 15 kWh implicarían el cambio de bloque de consumo o bien superar el límite de pago de impuestos (IVA o tributo a bomberos).

La condicionante anterior busca alertar o prevenir al abonado de su patrón de consumo y apoyarle en la toma de decisiones.

Estos montos pueden ser redondeado a múltiplos de 10, 100 o 1000 colones si el distribuidor lo considera necesario.

³ El impuesto de bomberos el cual es parte de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos N.º 8228, cuyo texto dirá: "Artículo 40. Financiamiento del Cuerpo de Bomberos (...) g) Créase como fuente complementaria de ingresos para la operación y crecimiento sostenibles del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, un tributo equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) de la facturación mensual por consumo de electricidad, que pague cada abonado o consumidor directo de energía eléctrica. El tributo del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) se aplicará desde el primer kilowatt hora consumido y hasta un máximo de mil setecientos cincuenta kilowatts hora (1750 kWh). No estarán sujetos al pago de dicho tributo, los abonados cuyo consumo mensual sea igual o inferior a cien kilowatts hora (100 kWh). Será agente de percepción de este tributo toda institución, compañía, empresa o similar que brinde el servicio de suministro de energía eléctrica.

6. *El distribuidor puede definir una cantidad finita de alternativas de recarga (únicamente múltiplos de 100 o 1000 colones, por ejemplo), o definir un tope máximo del monto de cada recarga, si así lo considera pertinente. Tales decisiones deben ser previamente informadas a los abonados.*

2.2.4 Comunicación con el cliente:

Uno de los pilares de éxito en la implementación de la tarifa modalidad prepago en varios de los países valorados fue la acertada comunicación entre la empresa distribuidora y sus clientes.

Esta comunicación es requerida previo y durante la aplicación de la modalidad. De previo es vital que se brinden campañas de información donde se eduque al usuario sobre la operación del servicio y se sensibilice de las virtudes del prepago.

Durante la aplicación de la tarifa y la atención del servicio la empresa regulada y encargada de brindar el servicio de distribución eléctrica deberá informar al abonado las siguientes acciones:

- 1) *Cada recarga.
La empresa distribuidora debe ajustarse a la condiciones establecidas en las normas técnicas vigentes y en el detalle descrito en este informe.*
- 2) *Factura integral al final del mes.
Se entrega al abonado una factura al final de cada mes con las condiciones de consumo acumulado, está debe ser igual a la entregada a abonados en modalidad prepago y respetar las normas técnicas vigentes.*
- 3) *Estado el primer día de cada mes.
Con el cierre de consumo acumulado del mes anterior el primer día de cada mes el distribuidor debe informar al abonado su saldo para el mes vigente.*
- 4) *Proximidad de agotamiento de la energía comprada.
El distribuidor generará un aviso con la suficiente antelación del agotamiento de la energía adquirida por el abonado. Se deja a criterio del distribuidor el tiempo (si se realiza por proyección de consumo) o la cantidad de kilowatts-hora que restan por finalizar el saldo y por ende realizar el previo aviso. Mejor aún si se da la potestad al abonado de calibrar los límites que activen el aviso.*
- 5) *Finalización de saldo y suspensión del servicio.
Se debe informar al abonado inmediatamente el saldo finalizó y por lo tanto el servicio fue suspendido. En esta notificación debe comunicarse al menos hora de la suspensión y el monto mínimo para la próxima recarga y la reactivación del servicio (considera 15 kWh hora efectivos más costo de kWh consumidos durante el periodo de no corta, en caso de que así fuera).*

Queda a discreción del distribuidor los medios para comunicar las situaciones mencionadas, se reconocen los siguientes:

- *Correo electrónico.*
- *Mensajes de texto (SMS)*
- *Redes sociales con capacidad de comunicación 1 a 1 (WhatsApp, por ejemplo)*
- *Aplicaciones en línea o para aparatos móviles habilitadas por la empresa y con capacidad de dar notificaciones.*

La empresa debe emitir el o los comunicados al abonado correspondiente mediante la mayoría de los medios que le sean posible y que el abonado haya aceptado previamente como medios de contacto.

Por otra parte, la empresa distribuidora debe habilitar y poner a disposición de los usuarios residenciales en tarifa prepago alguna herramienta que les permita:

- 1) *Visualizar el estado de su servicio prepago, donde se indique al menos su saldo actual, consumo acumulado -en kWh- y consumo restante -en kWh- de acuerdo con su saldo disponible (para la última medición realizada).*
- 2) *Visualizar la información de sus recargas realizadas.*

Para cumplir con esto, la empresa distribuidora deberá habilitar una plataforma digital para el acceso restringido de sus clientes.

2.2.5 Recibos y facturación:

Para los clientes que forman parte del sistema de comercialización prepago, la empresa distribuidora registrará y entregará al abonado la siguiente información en el recibo de cada recarga:

- *Datos del recaudador*
- *Identificación del medidor o número identificador del cliente*
- *Información propia de la recarga (monto, fecha, hora y consecutivo o número de comprobante).*
- *kWh aproximados adquiridos para consumo durante el mismo mes.*

- Costo mínimo de la próxima recarga (que asegure la adquisición de al menos 15 kWh adicionales bajo el supuesto que se consuma la totalidad del saldo de la actual recarga durante el mismo mes).
- Cualquier otra información que el distribuidor considere pertinente.

Respecto a la facturación mensual con el comportamiento de consumo acumulado durante el mes, esta factura debe estar conforme con las disposiciones de las normativas técnicas vigentes.

La factura debe considerar todos los días del mes respectivo, desde el día 1 hasta el último día del mes calendario. La factura de un mes no podrá incluir consumos realizados en días de meses anteriores o posteriores.

La factura mensual debe entregarse al abonado a más tardar el día 8 del mes siguiente.

2.2.6 Otros aspectos:

- a) Periodos de lectura: la medición del consumo de cada abonado en modalidad prepago debe realizarse diariamente. Queda a discreción del distribuidor la cantidad de mediciones o lecturas a realizar y el momento para hacerlo, sin embargo, deberá realizar al menos 3 lecturas diarias al medidor AMI.*
- b) Días y horas de suspensión: La suspensión del servicio de un abonado prepago por falta de saldo podrá realizarse cualquier día del año, sin ninguna excepción.*

Durante el periodo horario comprendido entre las 10:00pm a las 8:00am, la empresa distribuidora podrá realizar lecturas y enviar notificaciones o avisos de finalización de saldo, sin embargo, no podrá realizar suspensiones del servicio.

En caso de que el abonado quede con saldo negativo en kilowatts-hora por la continuidad del servicio durante el periodo nocturno de no suspensión, deberá adicionarse al monto de la recarga mínima que le compete al abonado.

- c) La empresa prestataria del servicio eléctrico no asignará cargos particulares a los abonados del modelo prepago distintos a los definidos en las normas técnicas vigentes o a los cargos aplicables a la tarifa modalidad pospago.*

- d) *La empresa distribuidora formalizará una adenda al contrato existente para el suministro de energía eléctrica bajo la modalidad prepago. En este documento quedarán establecidas las condiciones y requisitos técnicos y comerciales bajo los cuales se brindará el servicio eléctrico, así como las obligaciones, derechos y deberes a que se comprometen las partes, en estricto apego a la normativa y leyes vigentes. Este requisito administrativo es exclusivo para el traslado voluntario, no así para el traslado automático.*
- e) *El cliente en la modalidad prepago debe tener asegurada la posibilidad de comprar energía durante las 24 horas, los 365 días del año.*
- f) *El servicio de distribución eléctrica para el sector residencial bajo la tarifa modalidad prepago (T-RP) deberá atender y respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente, con las excepciones que las particularidades del servicio demandan y que son condicionadas en este informe.*
- g) *Tener claro que la universalidad y efectividad de la aplicación de la modalidad prepago dependerá de la incorporación tecnológica (redes inteligentes, medidores con corta y reconexión remota, etc.); de la mejora en los sistemas de facturación y comercialización (tanto de las distribuidoras como de sus agentes recaudadores).*

Pero también, será necesaria la publicidad y comunicación clara y oportuna de la alternativa prepago por parte del distribuidor. Lo anterior, ya que la experiencia internacional ha mostrado que la sostenibilidad en el tiempo de la modalidad prepago se debe en su mayoría a los clientes que acceden de forma voluntaria, porque ven en la alternativa prepago un valor agregado que los motiva a permanecer en dicha modalidad comercial.

Debido a lo anterior, es relevante brindar a las empresas distribuidoras un tiempo prudencial para que realicen las acciones necesarias para habilitar la modalidad prepago a sus abonados.

De tal forma que se proponen como fecha máxima al 1 de junio de 2024 para disponer a sus abonados de la plataforma tecnológica de facturación y de apoyo comercial que permita el adecuado desarrollo de la tarifa modalidad prepago.

Sin embargo se espera que la modalidad prepago funcione, tanto en acceso automático como voluntario, desde el siguiente día posterior a la publicación de la resolución respectiva en Gaceta, para aquellas empresas distribuidoras preparadas para asumir el servicio de cobro en modalidad prepago.

- h) *El Depósito de Garantía que realiza un abonado al distribuidor está normado en la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM, específicamente en su artículo 28.*

El depósito de Garantía es el respaldo que tiene la empresa para recuperar cualquier saldo pendiente en el servicio de energía eléctrica, en aquellos casos en que termine la relación contractual entre el abonado y la empresa. Sin embargo, en la modalidad prepago no existe el riesgo de que el abonado incurra en un saldo pendiente o incumplimiento de pago, por lo que el depósito de garantía carece de justificación para continuar en esta modalidad tarifaria.

Debido a lo anterior se propone que todo abonado que se traslade al sistema comercial de prepago reciba de oficio el 100% del monto por concepto de depósito de garantía al instante de su traslado, este monto se convertirá en un saldo positivo en su cuenta de energía y por ende podrá ser consumido por el abonado. Si el abonado es clasificado como moroso reincidente y es trasladado automáticamente a la tarifa modalidad prepago, el distribuidor podrá tomar el depósito de garantía para saldar cuentas pendientes.

La medida anterior tiene el propósito en dos vías, primero que el reverso de su depósito de garantía como saldo consumible sirva de motivación para que más hogares opten por la modalidad prepago y en segunda instancia alivianar la aprobación y adaptación de los hogares que ingresaran de manera automática a la modalidad prepago.

En el caso que un abonado desee regresar a la tarifa modalidad pospago y cuente con los requerimientos para hacerlo, deberá aportar nuevamente el depósito de garantía de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica vigente.

Se espera que la propuesta anterior permita cimentar los principios necesarios para que las empresas prestatarias del servicio de distribución eléctrica logren habilitar la tarifa modalidad prepago como una alternativa más a su clientela. Se espera además que en el corto plazo se habilite esta misma modalidad prepago para los demás sectores de consumo.

[...]

IV. Conclusiones

1. *La implementación de la tarifa modalidad prepago en el sector residencial permite cumplir con lo estipulado en el Plan Nacional de energía de Costa Rica 2015-2030, acción 1.7.1.3.*
2. *Las empresas distribuidoras dispondrán de la Modalidad Prepago para atender a usuarios morosos reincidentes, en la medida que el desarrollo tecnológico y la instalación de medidores inteligentes así lo permita.*
3. *El pago por adelantado de la energía por consumir trae beneficios financieros para las empresas distribuidoras al contar con recurso económico previo que le asegure la atención de sus obligaciones con proveedores de manera más oportuna, lo que contribuye a reducir posibles intereses o cargos adicionales.*
4. *Los usuarios tendrán una alternativa de pago del consumo de energía mediante la Modalidad Prepago, este sistema les permite lograr reducir considerablemente el gasto de energía y el uso más eficiente ya que cada persona puede controlar y comprar energía en la medida que su capacidad económica se lo permita.*
5. *Después de la etapa de audiencia pública fueron motivados los siguientes ajuste respecto de la propuesta inicial: se amplió hasta máximo el 30 de junio de 2024 el periodo transitorio para el desarrollo de la plataforma tecnológica de facturación y de apoyo comercial que permita el adecuado desarrollo de la tarifa T-RP. Se incorporó un protocolo de atención para los casos de acceso automático por primera vez. Se modifica el periodo para el registro de suspensiones que contabiliza para la clasificación de moroso reincidente, de tal forma que sea a partir de junio de 2023.*

[...]

- II. Que, en cuanto a la audiencia pública, del informe IN-0093-IE-2023, citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el documento IN-0230-DGAU-2023 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a audiencia pública, se recibieron 4 posiciones, las cuales fueron admitidas. Estas posiciones son presentadas y analizadas a continuación:

1. Coadyuvancia: Otto Pérez González, cédula de identidad N° 4-0179-0622.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

Notificaciones: Al correo electrónico: pergo_1212@hotmail.com

El señor Pérez presenta una coadyuvancia a la propuesta presentada por Aresep para la implementación de la tarifa modalidad prepago en el sector residencial, para lo cual, la Intendencia de Energía del Ente Regulador agradece el apoyo recibido.

A pesar de lo anterior en su argumentación el señor Pérez menciona algunas dudas e inquietudes hacia la propuesta que se considera importante aclarar. En primer instancia se consulta sobre los ingresos automáticos a la tarifa prepago, particularmente a la firma de los abonados a un nuevo contrato y al eventual caso en que los abonados se nieguen a firmar dicho contrato.

Respecto a la consulta, se aclara que la firma de un nuevo contrato o adenda a este es exclusiva para el acceso voluntario y no aplica para el traslado automático. Para los abonados que sean trasladados de forma automática las empresas deberán darles aviso con anticipación del cambio en la modalidad de cobro y no será requerido nuevo contrato o ajuste de este. Debido a la consulta del señor Pérez, se realizaron ajustes a la redacción de la propuesta con el fin de mejorar el punto en cuestión.

El señor Perez consulta también por los costos operativos para la distribuidoras, puntualmente por las reconexiones, y por los sistemas tecnológicos que deben invertir las distribuidoras para dar el servicio. Ante la consulta anterior, es importante aclarar que actualmente las empresas distribuidoras tienen aprobado, en la tarifa del servicio de distribución, los costos operativos para realizar tanto las suspensiones de servicio como las reconexiones de este. En muchos de los casos, gran parte de los servicios se realizan de forma manual, lo que implica un aumento en los costos. La incorporación de tecnología inteligente en redes y medidores permite que el costo marginal de las suspensiones y reconexiones se rebaje a valores cercanos a cero, pero ciertamente será necesaria una inversión inicial e importante en programas computacionales especializados que soporten el proceso respectivo, la Intendencia de Energía velará porque este tipo de inversiones sean incorporadas eficientemente dentro de las tarifas y a la vez excluir de tarifas los costos que dejan de emplear las empresas distribuidoras gracias al acceso a esta nueva tecnología.

Finalmente el señor Perez expone consulta con respecto a los consumos nocturnos, ya que la propuesta de Aresep establece prohibición para suspender el servicio en un rango de tiempo nocturno, ¿Qué pasaría si un abonado que se suspende y el mismo ya no desea seguir utilizando el servicio, qué pasaría entonces con esos consumos? Ante la consulta anterior, se aclara que el caso presentado

por el señor Perez respecto a un consumo nocturno no pagado (en las condiciones expuestas) sería considerado una pérdida. Sin embargo, se debe analizar que este caso no sería exclusivo de la propuesta de la IE o de la modalidad prepago en general, es decir, de igual modo en la modalidad pospago si un abonado consume electricidad durante un mes y después decide no pagar la factura respectiva, será necesario por parte del distribuidor intentar el cobro adeudado por medios administrativos o judiciales, con la posibilidad de caer en una cuenta incobrable. Sin embargo la diferencia radica en el nivel de la posible deuda, en la modalidad de pago pospago la deuda puede ascender al consumo de un mes o hasta más, dependiendo de la capacidad de la distribuidora para realizar suspensiones por no pago, mientras que en la modalidad de pago está no podrá sobrepasar el consumo, sin saldo disponible, de algunas horas (10:00pm a las 8:00am) de un solo día.

2. Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 75).

Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

El señor Sanarrucia, en su condición de Consejero del Usuario de la Aresep presenta una coadyuvancia a la propuesta presentada por la Intendencia de Energía para la implementación de la tarifa modalidad prepago en el sector residencial, para lo cual, la Intendencia de Energía del Ente Regulador agradece el apoyo recibido.

En el documento entregado por el Consejero del Usuario justifica su posición a partir del beneficio que la modalidad prepago brindará a los hogares al facilitar la gestión del consumo y gasto por el servicio de electricidad.

Además, define la modalidad de pago con una alternativa más para la elección de los usuarios, con mayor beneficio potencial para aquellos hogares de bajos recursos o con fuentes de ingreso variable. El consejero rescata la importancia que la propuesta da a los procesos para normalizar la deuda de aquellos abonados con problemas de morosidad reincidente.

Respecto a las condiciones de exclusión que la propuesta establece para el traslado a la tarifa modalidad prepago, el Consejero solicita valorar ampliar las patologías médicas de filtración, y adicionar a los pacientes con electrodependencia otras condiciones médicas tales como: enfermos renales sometidos a diálisis, ventilación asistida, camas especiales, condiciones de movilidad graves (diversos tipos de parálisis) que obligan a tener electricidad estando conectado a algún aparato.

En atención a la solicitud del Consejero, la propuesta de ajuste para ampliar las patologías médicas de filtración, la IE definirá un equipo de trabajo para analizar la propuesta de manera integral, ya que la modificación sobre pasa el ámbito de la modalidad prepago e incumbe a otras categorías tarifarias.

Por otra parte, el Consejero del Usuario expone una serie de situaciones que deben atender tanto la Intendencia de Energía como las distribuidoras con el fin de que la modalidad prepago se preste de manera eficiente y con calidad, lo que garantizará la tranquilidad y la confianza del usuario. De esta forma la Intendencia de Energía recibe las recomendaciones emitidas y trabajará en la supervisión rigurosa del servicio modalidad prepago con la misma atención que ya lo hace en el resto de los servicios regulados.

Finalmente, el consejero indica que en el expediente ET-019-2023 no se localizó el archivo Excel con los cálculos que fundamentan la tarifa modalidad prepago referenciado en el folio 66. Ante la conjetura anterior es importante aclarar que en la presente propuesta no se realizaron cálculos para establecer el nivel tarifario de la tarifa, considerando que, tal como se indicó en el punto 2.2.3 del nivel y estructura tarifaria, del informe enviado a audiencia pública (IN-0049-IE-2023), se propone que el nivel tarifario de la tarifa modalidad prepago sea igual a la tarifa pospago convencional. Hay que tener presente que la modalidad prepago, en un sentido amplio, crea condiciones para que los abonados puedan realizar una mejor gestión del consumo de electricidad que le permita generar ahorros en la cantidad de ingresos que destina a la atención de su necesidad.

Cada empresa distribuidora cuenta con una tarifa vigente de la tarifa residencial de modalidad pospago o convencional que fue establecida por el ente regulador en un estudio tarifario ordinario o extraordinario. Es decir que ambos precios medios (prepago y pospago) serán iguales y por tanto el hecho de tener la tarifa modalidad prepago no generará ni beneficio, ni perjuicio económico en la facturación a final del periodo mensual. Debido a lo anterior, en el presente estudio tarifario no corresponde anexar ningún tipo de cálculos adicionales. Toda la documentación necesaria para asegurar la transparencia y claridad en el proceso de ajuste tarifario fue suministrada para garantizar la confianza de los usuarios y fomentar su participación en el proceso.

3. Oposición: Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones, cédula jurídica número 3-002-697843, representada por el señor Rubén Zamora Castro, cédula de identidad N° 1-1054-0273, en su condición de Apoderado General específico para atender ante la Aresep gestiones, reuniones, presentar escritos, exponer en audiencias públicas.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 77).

Notificaciones: Al correo electrónico: ruben@zamoracr.com

Plazo de implementación.

En su posición CEDET afirma que el trámite establecido, en la propuesta de Aresep, es muy corto y en su petitoria considera que los cambios que requieren la tarifa prepago implican un periodo de implementación mucho más amplio y que debería darse la flexibilidad a las empresas distribuidoras para diseñar sus propios programas de implementación en función de la razonabilidad de las inversiones a realizar.

Con respecto a la valoración realizada por CEDET respecto al plazo de implementación es importante aclarar algunos puntos relevantes. En primera instancia, Aresep es consciente que la implementación de la tarifa residencial modalidad prepago implica un esfuerzo importante y adicional para las empresas distribuidoras y que dicho esfuerzo será recompensado principalmente por la satisfacción de los usuarios, quienes tendrán una alternativa más para gestionar su consumo y en menor medida por la propia empresa distribuidora por la simplificación operativa al disminuir los problemas que implican los procesos de corta y reconexión.

En segunda instancia, se debe recordar que la propuesta presentada por Aresep fue construida a partir de una serie de talleres de discusión entre funcionarios técnicos del ente regulador y de todas las empresas de distribución y dentro de los aspectos de mejora y reforzamiento expuestos, a la propuesta, ampliar el plazo después del 2024 no fue una solicitud recurrente.

Tercero, se comprende que cada empresa distribuidora tiene distintas realidades y contextos y por tanto la solicitud que cada empresa disponga de un cronograma independiente para la implementación de la tarifa residencial prepago. Sin embargo la posición de CEDET no establece fechas máximas de implementación, ni adjunta los cronogramas individuales que solicita, tampoco propone un plazo para presentarlos.

Considerando que la tarifa modalidad prepago se encuentra dentro de los intereses de la estrategia energética del país, y que el ente regulador debe velar por la homogeneidad de condiciones en la prestación del servicio, no se recomienda aceptar la solicitud para fijar límites de tiempo distintos para la implementación.

A pesar de lo anterior, y en valoración del esfuerzo que conlleva la implementación, según lo expuesto por CEDET, se recomienda extender el plazo para el desarrollo de la plataforma tecnológica de facturación y de apoyo comercial que permita el adecuado desarrollo de la tarifa T-RP hasta máximo el 30 de junio del 2024.

A partir de lo anterior, se ajusta la propuesta.

Sin embargo se espera que la modalidad prepago funcione, tanto en acceso automático como voluntario, desde el siguiente día posterior a la publicación de la resolución respectiva en Gaceta, para aquellas empresas distribuidoras preparadas para asumir el servicio de cobro en modalidad prepago.

Costo implementación.

En su posición CEDET afirma que la inversión monetaria para la implementación de la tarifa residencial modalidad prepago es elevada y que son recursos tarifarios que las empresas distribuidoras no tienen disponibles.

Para justificar la afirmación anterior CEDET presenta una estimación de gastos realizada por el ICE. A partir de esto, solicita dotar previamente a las empresas distribuidoras de los recursos tarifarios para poder hacer frente a las obligaciones que se están planteando en la fijación tarifaria.

Sobre los argumentos señalados por CEDET de los costos de implementación y su solicitud, se aclara primero que CEDET no presenta estimaciones de los costos esperados para la implementación en las empresas distribuidoras que representa, ni indica si la estimación realizada por ICE es cercana o distante.

Además, se debe aclarar que la estimación de costos realizadas por el ICE en el documento 5407-002-2022, hace referencia a un contexto de aplicación de la modalidad prepago excluyendo el acceso automático, la nota señala: “Todo este despliegue significa para el ICE un costo estimado de \$156 000, inversiones que se pueden cubrir solamente si el Prepago es utilizado y enfocado a los clientes morosos de forma obligatoria, como es la tónica y lo habitual en todos los proyectos prepago mundiales...”

Sin embargo, en esta propuesta de aplicación sí se considera el acceso automático para los abonados morosos reincidentes, por lo que considerando la nota que CEDET hace referencia, la aplicación es financieramente sostenible.

En este mismo sentido, se puede considerar la participación relativa de los abonados considerados morosos reincidentes, ya que la mayoría de las empresas distribuidoras cuentan con un porcentaje superior al esperado por el ICE.

A pesar de lo anterior, esta Intendencia motiva a todas las empresas distribuidoras del país a valorar la modalidad prepago como una inversión o proyecto con gran potencial y de aprovechamiento de las redes y medidores inteligentes. La sostenibilidad de la modalidad prepago no debe visualizarse únicamente por el grupo de usuarios trasladados de forma automática, sino por todos aquellos que la modalidad prepago les será útil y se trasladaran automáticamente.

Como ejemplo de lo anterior, la empresa CEPM, quien es una empresa distribuidora de energía en República Dominicana, informó en mayo del 2022 que el 70% de los clientes son prepago⁴, CEPM afirmó que la mayoría de sus clientes en modalidad prepago decidieron voluntariamente. Para CEPM: “Este sistema de telemedición ha permitido situar a nuestros clientes en el centro de las operaciones, de forma que pueden tener un control permanente de su consumo en tiempo real, lo que se traduce en sostenibilidad, transparencia y una gran versatilidad en el momento de elegir un modelo pospago o prepago”.

La divulgación de la modalidad prepago, las herramientas de gestión (aplicaciones móviles, por ejemplo), las facilidades comerciales y en general el interés y motivación que las empresas distribuidoras muestren en apoyo a esta modalidad prepago serán trasladadas en confianza y seguridad al usuario final.

Finalmente, se recuerda a CEDET que el modelo tarifario y la metodología (RJD-139-2015) incorporan el principio de servicio al costo, sin discriminar el modelo de pago del servicio, sea este pospago o prepago. Además, hay que tener presente que en el marco de la Estrategia Nacional de Redes Eléctricas Inteligentes (ENREI) 2021-2024, las empresas eléctricas están realizando inversiones significativas con el propósito de realizar el recambio del 100% de los medidores electromecánicos por medidores inteligentes, inversiones que deben ser aprovechadas al máximo para impulsar modalidades alternativas como son la tarifa prepago y las tarifas horarias, entre otros beneficios asociados.

Complejidad de la tarifa.

En su posición CEDET afirma que la estructura de la tarifa genera un desincentivo para los usuarios voluntarios por la complejidad de la estructura tarifaria. Al respecto, CEDET no hace ninguna petitoria explícita al respecto.

Respecto a la afirmación anterior, se considera que CEDET no lleva razón, la propuesta presentada por la Intendencia de Energía busca la simplicidad, de hecho, se aclara que el nivel tarifario de la tarifa modalidad prepago es igual a la tarifa pospago convencional. Es decir que ambos precios medios (prepago y pospago) serán iguales y por tanto el hecho de tener la tarifa modalidad prepago no generará ni beneficio, ni perjuicio económico en la facturación a final del periodo mensual. Dado lo anterior, el pliego tarifario de la tarifa residencial (T-RE) y de la tarifa residencial prepago (T-RP) tendrán la misma estructura y precios.

⁴ Referencia tomada el 12 de mayo de 2023 en el sitio web: <https://eldinero.com.do/196113/cepm-unica-distribuidora-del-pais-con-totalidad-de-clientes-en-medicion-inteligente/>

Se entiende que la estructura actual de la tarifa residencial pospago (T-RE) tiene cierta complejidad (bloques, cargos, impuestos, etc) para el usuario promedio, sin embargo, hay alta seguridad lógica que quién comprende la estructura vigente convencional entenderá sin problema las particularidades de la modalidad prepago.

Además, lejos de desmotivar al potencial usuario de carácter voluntario, la descripción y estructura de la propuesta prepago brinda múltiples herramientas al abonado para controlar y gestionar su consumo y gasto en la facturación del servicio eléctrico. En cada recarga el abonado puede cerciorarse el valor de cada kWh al momento de consumo y enterarse del costo de los próximos kWh después de agotar la recarga actual, lo cual permite su planificación y controlar a fin de librar el pago de alguna carga impositiva (tributo a bomberos o IVA) manteniéndose en el consumo exento o bien de mantenerse en cierto bloque tarifario y mejorar el costo medio de cada unidad consumida.

Al analizar la propuesta de forma integral, el uso del depósito de garantía como saldo positivo y consumible es otro aspecto motivante y de enganche para todo abonado (tanto de acceso automático como de acceso voluntario), que acompañado de una intensa campaña de divulgación por parte de las empresas distribuidoras se puede transformar en el complemento adecuado para impulsar el uso de la prepago.

Alto costo de administración y comunicaciones.

En su posición CEDET afirma que hay un costo muy alto de administración y comunicación según el apartado 2.2.4 de comunicación al cliente que obliga a las distribuidoras a informar cada recarga, factura final mes, estado de disponible el primer día de cada mes, proximidad de agotamiento de energía y finalización de saldo y suspensión de servicio.

Respecto a la afirmación anterior, si bien se comprende la preocupación de CEDET por los costos de la comunicación exigidos por el ente regulador, es importante recordar que la tecnología actual ha llevado a costos marginales de cero por mensajes enviados. Se recomienda a las empresas distribuidoras hacer uso de correo electrónico, aplicaciones web y principalmente aplicaciones móviles para informar a los usuarios.

Si bien, es claro que estos aplicativos llevan un costo inicial considerable, también es bien conocida la experiencia y capacidad humana de los equipos técnicos de las empresas distribuidoras que permitirá disminuir los costos de esta etapa a valores mínimos, considerando que actualmente las relaciones y canales de comunicación cliente-factura-distribuidor ya son existentes al menos cada mes.

4. Oposición: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., cédula jurídica número 3-101-042028, representada por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez, cedula de identidad N° 4-0102-1032, en su condición de Apoderado generalísimo, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito mediante oficio GER-229-2023 (visible a folios 76 y 81).

Notificaciones: Al correo electrónico: lfallas@esph-sa.com y mabarca@esph-sa.com

Sobre el moroso reincidente.

En primera instancia la ESPH S.A afirma que tiene un porcentaje de morosidad en el sector residencial relativamente bajo y que no justifica la inversión necesaria para implementar la tarifa prepago propuesta por el regulador. Además argumenta que la morosidad es relativa y provocada por múltiples causas, por lo cual solicita que el traslado automático hacia la tarifa prepago se realice por parte de la empresa distribuidora según un análisis de cada caso.

Respecto al argumento de la ESPH S.A es importante aclarar en primer lugar que el criterio para definir al moroso reincidente se sustenta en valoración de información estadística aportada por todas las empresas distribuidoras y en el caso de la ESPH S.A serían cerca de 1900 abonados los que estarían clasificados en esta condición, representando un 2,4% de los servicios atendidos. A pesar de lo anterior, este ente regulador invita a valorar la inversión para el proyecto de modalidad prepago de forma integral, considerando además el aporte potencial de los abonados que se trasladaran de forma voluntaria.

Por otra parte, se considera que la solicitud de ESPH S.A para que sea la empresa distribuidora, quien disponga de forma arbitraria (a partir de una análisis) el traslado de abonados a la modalidad prepago por acceso automático va en contra de los principios de estandarización y automatización de procesos.

Si a lo anterior, se suma el hecho que la petición de ESPH S.A no fue acompañada de una propuesta que disponga del protocolo para la atención de casos de morosidad para la consideración del ente regulador, disminuyen los puntos de valoración para debatir que la la petición de ESPH disminuye la transparencia del proceso e incrementa la posibilidad que se presenten irregularidades por tratos discriminatorios o diferenciados.

En contra parte, la definición de un moroso reincidente estandarizado para todo el país tiene la funcionalidad de fortalecer la transparencia y la homogeneidad en el proceso de traslado automático, lo que facilita las campañas nacionales de comunicación y comprensión de las particularidades del nuevo servicio para el usuario final. Esto, a fin de cuentas recae en una mayor seguridad y confianza del abonado en el servicio recibido, principios por lo que debe velar este ente regulador.

Debido a los argumentos anteriores se recomienda no aprobar la solicitud del distribuidor y mantener el criterio estandarizado y único para la definición de moroso reincidente y el proceso correspondiente para el traslado automático.

Sobre el costo y tiempo de implementación

Afirma la ESPH S.A en su posición que la implementación de la tarifa “prepago” alcanza un monto significativo, mismo con el que la empresa distribuidora no cuenta en este momento para realizar dicha implementación. Sobre este argumento el distribuidor estima que la inversión requerida alcanzaría los \$101 000 aproximadamente, y que la cuantía de la inversión y el tiempo requerido no permiten el desarrollo de la tarifa prepago en el tiempo establecido.

Por lo tanto solicita ampliar el transitorio para la implementación de la tarifa “prepago” al 1° de enero del año 2026, con la finalidad de incluir los recursos necesarios en una fijación tarifaria, así como para contar con el tiempo necesario para realizar los desarrollos y modificaciones al sistema comercial para dicha implementación. En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada; así como señalar la fuente de financiamiento de la inversión requerida y el fundamento con base al cuál el Regulador considera que en 12 meses pueden realizarse los desarrollos requeridos para la implementación de la tarifa “prepago”.

En primer lugar se aclara que la ESPH S.A no adjunta ningún documento con cotización de proveedor, o estimación desglosada donde se evidencie los costos indicados para adaptar y modificar el sistema comercial.

Con respecto a la valoración realizada por ESPH S.A respecto al plazo de implementación Aresep es consciente que la implementación de la tarifa residencial modalidad prepago implica un esfuerzo importante y adicional para las empresas distribuidoras y que dicho esfuerzo será recompensado principalmente por la satisfacción de los usuarios, quienes tendrán una alternativa más para gestionar su consumo y en menor medida por la propia empresa distribuidora por la simplificación operativa al disminuir los problemas que implican los procesos de corta y reconexión.

Por otra parte, se debe recordar que la propuesta presentada por Aresep fue construida a partir de una serie de talleres de discusión entre funcionarios técnicos del ente regulador y de todas las empresas de distribución y dentro de los aspectos de mejora y reforzamiento expuestos, a la propuesta, ampliar el plazo después del 2024 no fue una solicitud recurrente.

El plazo de ejecución se establece en función del criterio aportado por la mayoría de las empresas de distribución que participaron de las mesas de discusión y construcción de la propuesta.

Acá resulta relevante indicar que la fecha propuesta por ESPH S.A (1° de enero de 2026) se presenta aislada y no es acompañada de un análisis amplio de argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios ni contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, que justifique la razón de la ampliación de tiempo solicitado.

A pesar de lo anterior, y en valoración del esfuerzo que conlleva la implementación, según lo expuesto por ESPH S.A, se recomienda extender el plazo para el desarrollo de la plataforma tecnológica de facturación y de apoyo comercial que permita el adecuado desarrollo de la tarifa T-RP al 30 de junio del 2024.

A partir de lo anterior, se ajusta la propuesta.

Sin embargo se espera que la modalidad prepago funcione, tanto en acceso automático como voluntario, desde el siguiente día posterior a la publicación de la resolución respectiva en Gaceta, para aquellas empresas distribuidoras preparadas para asumir el servicio de cobro en modalidad prepago.

Sobre el costo y población beneficiada

Afirma la ESPH S.A en su posición que debe existir claridad de la población beneficiada, dado el nivel de inversión que debe realizarse y el porcentaje de abonados que ingresarán por acceso automático (2,4%), para este grupo en particular la ESPH S.A indica que este porcentaje se disminuirá con los abonados que cambiarán su conducta de morosidad al no desear ser trasladados.

La ESPH en su argumento sostiene que los abonados interesados en la modalidad prepago son menores al 1%, por tanto considera que la modalidad prepago representa un costo significativo, que deberá ser cubierto por la totalidad de usuarios y no solamente por los que se vean eventualmente beneficiados.

Acá es importante evidenciar que la ESPH S.A no presentó documento anexo que especificará los aspectos metodológicos, tamaño de muestra, tipo de instrumento de medición, entre otros, así como las particularidades del estudio que definieron como sondeo y que concluyó en que menos del 1% de los usuarios está interesado en esta modalidad de suministro del servicio. Por lo que el regulador no cuenta con argumentos para el correspondiente análisis.

Debido a lo anterior la ESPH solicita fundamentar con base a un análisis costo-beneficio la implementación de una tarifa en modalidad prepago, mismo que considere a cada empresa distribuidora de forma individual; siendo que la modalidad responda a una necesidad real y que genere un beneficio social real.

En este contexto, en lo que respecta a los argumentos emitidos por la ESPH, la Intendencia de Energía considera que la población que eventualmente se beneficiaría con la implementación prepago es el 100% de la población nacional en el sector residencial. La afirmación anterior se justifica a partir de 3 dimensiones. Primero, el proyecto de sustitución de medidores y redes inteligentes es costado por todos los usuarios del servicio eléctrico, y es el componente de mayor costo para que la implementación de la tarifa modalidad prepago sea una realidad, por lo tanto tienen los usuarios el derecho a exigir la máxima optimización de dicha inversión. En un escenario de ahorro y eficiencia energética, la modalidad prepago debe ser valorada como una modalidad que podría contribuir a que todos los abonados, de manera gradual, se involucren en el desarrollo de actividades que les permitan realizar una mejor gestión del consumo de energía eléctrica.

Es claro que la inversión en redes inteligentes obedece a una serie de fortalecimientos necesarios en cuanto a calidad y seguridad de la red, así como las mejoras en medición, control de pérdidas, etc, que son ajenas a la propuesta de modalidad prepago. Sin embargo, contar con una alternativa de acceso voluntario a una tarifa en modalidad prepago resulta un complemento valioso en la optimización del recurso adquirido, similar a la posibilidad de contar con tarifas horarias como otra alternativa de elección.

Segundo, al eliminar por completo o llevar a niveles cercanos a cero la morosidad en las empresas distribuidoras, los costos administrativos por las operaciones asociadas a la suspensiones de servicio y la reconexión de este se trasformarán en una disminución de costos de operación que se verán reflejados en la tarifa de todos los usuarios del servicio y no solo de quienes se encuentren en la modalidad prepago.

De hecho el argumento de la ESPH fortalece la afirmación anterior. La ESPH afirma de forma preocupada que posterior al establecimiento de la tarifa modalidad prepago algunos usuarios que eran clasificados como morosos reincidentes, cambiarán su estilo de comportamiento para no ser pasados automáticamente, sin embargo, más que una limitante de la propuesta, este ente regulador lo concibe como un beneficio, ya que disminuye la morosidad y los gastos asociados y a su vez permite que el distribuidor cuente con ingresos anticipados para hacer frente oportuna a las obligaciones con sus proveedores.

Tercero, la condición de un hogar puede cambiar repentinamente, ya sea por un ajuste en el nivel de ingreso, por la forma en que se adquieren dichos ingresos o por cambios en los estilos de vida, estos hogares, que quizás hoy no se encuentran interesados en la modalidad prepago, bajo ese supuesto cambio de estatus, pueden encontrar en la tarifa modalidad prepago un alivio o una solución efectiva para hacer frente a la facturación del servicio eléctrico.

Debido a lo anterior, la modalidad prepago es un beneficio potencial para cualquier usuario del servicio eléctrico en el sector residencial.

En función del punto anterior, esta Intendencia motiva a la ESPH S.A a valorar la modalidad prepago como una inversión o proyecto con gran potencial y de aprovechamiento de las redes y medidores inteligentes. La sostenibilidad de la modalidad prepago no debe visualizarse únicamente por el grupo de usuarios trasladados de forma automática, sino por todos aquellos que la modalidad prepago les será útil y se trasladaran automáticamente.

Como ejemplo de lo anterior, la empresa CEPM, quien es una empresa distribuidora de energía en República Dominicana, informó en mayo del 2022 que el 70% de los clientes son prepago⁵, CEPM afirmó que la mayoría de sus clientes en modalidad prepago decidieron voluntariamente. Para CEPM: “Este sistema de telemetría ha permitido situar a nuestros clientes en el centro de las operaciones, de forma que pueden tener un control permanente de su consumo en tiempo real, lo que se traduce en sostenibilidad, transparencia y una gran versatilidad en el momento de elegir un modelo postpago o prepago”.

La divulgación de la modalidad prepago, las herramientas de gestión (aplicaciones móviles, por ejemplo), las facilidades comerciales y en general el interés y motivación que la ESPH muestre en apoyo a esta modalidad prepago serán trasladadas en confianza y seguridad al usuario final.

Sobre el traslado automático y aspectos legales

En su posición la ESPH S.A argumenta falta de claridad en la propuesta de Aresep sobre los precedentes administrativos y jurisprudencia constitucional, sobre el derecho de acceso a la electricidad, como servicio público siendo que en uno y otro caso se echa de menos al menos una enunciación sucinta de los precedentes administrativos y jurisprudencia a la que hace referencia, pues, no basta hacer invocaciones genéricas sino que al menos debe quien así lo invoca hacer mención expresa de los votos jurisprudenciales en los que sustenta sus posiciones. La ESPH S.A manifiesta que el traslado a la modalidad prepago violenta la jurisprudencia constitucional, se insiste, sin indicar cual jurisprudencia, relacionada con la tutela de los derechos constitucionales del ciudadano.

⁵ Referencia tomada el 12 de mayo de 2023 en el sitio web: <https://eldinero.com.do/196113/cepm-unica-distribuidora-del-pais-con-totalidad-de-clientes-en-medicion-inteligente/>

Considera la ESPH S.A que la propuesta para la implementación de la tarifa modalidad prepago generaría una tarifa viciada de nulidad absoluta y por lo tanto solicita se fundamente legalmente la posibilidad de traslado automático a la modalidad “prepago”, sin mediar decisión voluntaria de cada usuario, así como señalar de forma clara como este traslado automático no es contraria al ordenamiento constitucional y responder todas los señalamientos que fueron otorgados.

Las dudas expuestas por la ESPH son multidimensionales y hasta cierto punto cargadas de aspectos genéricos que serán tratadas en el mismo orden que fueron presentadas por el oponente.

Primero, respecto a aquellos abonados que son trasladados automáticamente a la tarifa modalidad prepago por primera vez, la Intendencia de Energía coincide con la ESPH S.A en la necesidad de establecer un protocolo para que el usuario reciba un traslado armonioso a la modalidad prepago, que le permita un periodo de preparación y que el abonado no reciba una suspensión al servicio por el traslado en si mismo. Por lo anterior, se ajusta la sección 2.2.2 acceso a la tarifa y se incorpora un protocolo para la atención de casos de traslado por primera vez. Pero además, hay que tener presente que actualmente, el no pago del servicio implica la corta del servicio, precisamente porque para acceder al servicio eléctrico los abonados también tienen obligaciones, siendo el estar al día en los pagos, una de ellas, no obstante curiosamente en ese escenario la ESPH no invoca los precedentes constitucionales y administrativos que si menciona cuando se trata de la modalidad pre pago.

Segundo, para abonados regulares en la modalidad prepago, y al igual que los abonados en la modalidad pospago, se deberá continuar con el acto de suspensión del servicio por falta de pago al prestatario del servicio público. Dado que la Norma Técnica AR-NT-SUCOM sobre “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” en su artículo 33. Prohibiciones para conceder servicios gratuitos, establece: “La empresa no podrá en ningún caso y bajo ninguna condición suministrar, a ninguna persona física o jurídica, el servicio eléctrico en forma gratuita total o parcialmente”.

Tercero, Sorprende y preocupa que la interpretación que hace la ESPH S.A de la propuesta de Aresop respecto a la responsabilidad de todo usuario para pagar oportunamente por su servicio de suministro eléctrico, sea considerado como un criterio mercantilista. Es importante recordar la importancia del pago oportuno por parte del usuario al distribuidor por el servicio público del suministro eléctrico, para asegurar la sostenibilidad del servicio en el tiempo.

Contrario a la percepción que tiene la ESPH S.A, la Intendencia de Energía considera que la modalidad prepago traerá múltiples beneficios a todos los actores del sistema de distribución eléctrica del país y aumentará el beneficio social. La integralidad de la tarifa modalidad prepago dará a las familias con problemas de morosidad otra alternativa para normalizar su condición, permitirá a los usuarios residenciales de bajos recursos o con fuentes de recursos variables realizar pagos en la medida que vayan disponiendo de recursos económicos, la modalidad prepago también eliminará la posibilidad de que los hogares reciban una “sorpresa” en su facturación al final de mes con un consumo excesivo y una factura correspondiente a la cual una familia de escasos recursos no podría hacer frente, cayendo en la alta probabilidad de recibir suspensiones del servicio. La modalidad prepago dará la posibilidad de gestionar el consumo eléctrico, de tal forma que posibilite la toma de acciones para ahorrar en la factura. La modalidad prepago será atractiva para las residencias con un consumo estacional (casas de vacaciones), y en casas de alquiler que busquen evitar el riesgo de deudas pendientes por el servicio eléctrico.

Desde el punto de vista de la empresa prestataria del servicio, su beneficio más específico es la disminución de las pérdidas provocadas por la morosidad y las cuentas no pagadas, así como de los procesos legales que conlleva la recuperación de dineros por parte de los abonados en condición de mora. Además de la posibilidad de contar con ingresos anticipados para hacer frente a sus gastos de forma oportuna.

En conclusión se espera que la modalidad prepago conlleve a beneficios para todos los usuarios del sistema de distribución eléctrica, sin importar si están o no en la modalidad prepago, o si ingresaron a la modalidad de forma voluntaria o automática. Sin embargo, es claro que el mayor beneficio lo recibirán los hogares más vulnerables, lo que conllevará a un incremento en el bienestar social.

Cuarto, con el propósito de asegurar el principio de acceso a la información, así como de apoyar la oportuna toma de decisiones de los hogares del país, se ajusta el plazo para el registro de suspensiones que contabiliza para la clasificación de moroso reincidente, de tal forma que sea a partir de junio de 2023.

Para cumplir con este principio de acceso a la información que tiene todo abonado es importante que las distribuidoras comuniquen oportunamente a sus abonados las condiciones en las que se implementará la modalidad prepago, en particular sobre el acceso automático.

De tal forma el sector residencial tendrá la información disponible de las particularidades de la modalidad prepago y la libre elección de decidir sobre su conducta. Así por ejemplo, cuando un abonado del sector residencial decide ofrecer

un servicio comercial en su casa de habitación y la empresa distribuidora se percata de esto, la consecuencia normal es que la empresa ajuste la categoría tarifaria a este abonado y le reubique de tarifa residencial (T-RE) a tarifa comercial (T-CO); ya que el uso final de la energía dejó de ser residencial, requisito para continuar en la T-RE. Con esto, el servicio público mantiene los principios de acceso y continuidad, solo que el distribuidor readecua el servicio idóneo para el nuevo perfil del abonado.

De forma congruente, aquel abonado que es clasificado como moroso reincidente o bien se le compruebe fraude en el uso de la energía, hurto de energía o alteración de medidores, alcanzará un perfil en el cual se requiere reubicar al abonado en el servicio que le corresponde de acuerdo con su nuevo perfil. En este caso particular a la tarifa residencial en modalidad prepago, lo cual, no sería de manera intempestiva pues siempre se garantizará que toda la información sea dada al abonado de manera que de antemano conozca las implicaciones de incurrir en un determinado perfil.

Finalmente se recuerda, que los abonados que acceden de forma automática a la tarifa residencial prepago pueden optar, si así lo desean, por regresar a la modalidad pospago, una vez cumplido el plazo mínimo de permanencia.

Quinto, en otra preocupante conclusión a la que llega la ESPH S.A afirma que "(...) se pretende copiar la modalidad prepago de servicios no esenciales como la telefonía y el internet, lo que implica un desconocimiento alarmante por parte del Órgano Regulador", dicha opinión subjetiva se presenta aislada en el texto, sin hilo conductor, sin mayor respaldo o referencia.

Debido a lo anterior, es incomprensible la justificación de ESPH S.A para afirmar que la habilitación de la modalidad prepago implica deterioro del servicio de suministro eléctrico. Para la ESPH, el hecho que otros servicios como telefonía e internet utilizan de forma regular la modalidad prepago y que se proponga habilitar una modalidad prepago en el servicio eléctrico causaría una homologación de estos servicios, lo cual es una valoración errada.

La tarifa modalidad prepago en el servicio de suministro eléctrico es una práctica que existe desde hace más de 30 años, que se ha extendido y acogido por una gran cantidad de países de la región y a la fecha no se conoce de valoración negativa o de evidencia empírica de que la modalidad prepago sea improcedente respecto del servicio público, tal como ESPH S.A lo asimila.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, habilitar la tarifa modalidad prepago para el sector residencial (T-PR) en todas las empresas distribuidoras de electricidad y cooperativas de electrificación rural; como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Habilitar la tarifa modalidad prepago para el sector residencial (T-PR) en todas las empresas distribuidoras de electricidad y cooperativas de electrificación rural, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la siguiente forma:

ICE Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-140	cargo fijo	1 245.53
	cada kWh	60.93
Bloque 141-195	cargo fijo	2 348.71
	cada kWh	68.91
Bloque 196-250	cargo fijo	3 482.39
	cada kWh	80.10
Bloque 251-370	cargo fijo	4 280.55
	cada kWh	93.10
Bloque 371 y más	cargo fijo	8 601.76
	cada kWh	108.24

CNFL Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 954.80
Bloque 31-200	cada kWh	65.16
Bloque 201-300	cada kWh	99.98
Bloque 301 y más	kWh adicional	103.36

JASEC Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 940.10
Bloque 31-200	cada kWh	64.67
Bloque 201 y más	kWh adicional	79.15

ESPH Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-200	cargo fijo	1 293.11
	cada kWh	60.06
Bloque 201-275	cargo fijo	2 518.15
	cada kWh	64.56
Bloque 276-360	cargo fijo	3 334.85
	cada kWh	71.52
Bloque 361-500	cargo fijo	4 414.70
	cada kWh	79.24
Bloque 501 y más	cargo fijo	7 676.95
	cada kWh	87.78

COOPELESCA Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-145	cargo fijo	1 695.81
	cada kWh	53.97
Bloque 146-200	cargo fijo	4 095.72
	cada kWh	61.71
Bloque 201-270	cargo fijo	4 923.79
	cada kWh	71.59
Bloque 271-390	cargo fijo	7 214.62
	cada kWh	83.04
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 743.35
	cada kWh	96.33

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 038.80
Bloque 31-200	cada kWh	67.96
Bloque 201 y más	kWh adicional	95.81

COOPESANTOS Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 149.60
Bloque 41-200	cada kWh	78.74
Bloque 201 y más	kWh adicional	127.43

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	desde su publicación en Gaceta hasta el 30/jun/2023
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 055.30
Bloque 31-200	cada kWh	68.51
Bloque 201 y más	kWh adicional	89.06

- II. Habilitar un periodo transitorio para la implementación de la tarifa, de tal forma que las distribuidoras puedan rechazar el ingreso de abonados a la tarifa T-RP de la siguiente forma:
- Hasta máximo el 30 de junio de 2024 por el desarrollo de la plataforma tecnológica de facturación y de apoyo comercial que permita el adecuado desarrollo de la tarifa T-RP.
- III. Instruir a las empresas distribuidoras a presentar un cronograma de implementación y desarrollo de la tarifa prepago, en la cual se indique la fecha en que el servicio modalidad prepago estará habilitado para sus abonados (la fecha máxima deberá ser el 30 de junio de 2024). Este cronograma deberá presentarse a Aresep antes del 31 de agosto del presente año.

- IV. Instruir a las empresas distribuidoras a comunicar oportunamente a sus abonados, por todos los medios posibles, los principales detalles de la tarifa residencial en modalidad prepago, con el propósito de asegurar el principio de acceso a la información, así como de apoyar la oportuna toma de decisiones de los hogares del país.
- V. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas, lo externado en el *“Considerando II”* de esta resolución, así como agradecer a los participantes de la audiencia pública por sus aportes.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2023772584).